## Ley de 19 de Octubre de 1906

Ocurí y Maragua.—Se erigen en cantones.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se erigen en cantones los vicecantones Ocurí y Maragua de la provincia Chayanta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de octubre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

MANUEL E. VERGARA.

José Carrasco, Senador Secretario.

*Plácido Sanchez,* Diputado Secretario.

Luis Ballivián, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á 19 de octubre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.